

INSTRUCCIÓN SOBRE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

I.- Introducción

1.- Para la obtención del título de Doctor por la Universidad de Navarra es necesario:

- a) Haber solicitado y obtenido la admisión en la Universidad de Navarra como alumno de un Programa de Doctorado.
- b) Haber realizado y aprobado, en el tiempo y forma establecidos en las normas vigentes, el periodo de docencia (compuesto por cursos y seminarios), y el periodo de investigación (integrado por los trabajos de investigación tutelados) del correspondiente Programa de Doctorado.
- c) Haber superado la valoración final de los conocimientos adquiridos en el Programa y obtenido el reconocimiento de suficiencia para el desarrollo de tareas investigadoras.
- d) Haber presentado y aprobado una tesis doctoral consistente en un trabajo original de investigación.
- e) Solicitar la expedición del título y satisfacer los derechos establecidos.

II.- La Comisión de Doctorado

2.- La Comisión de Doctorado de la Universidad de Navarra está integrada por:

- a) Un Vicerrector, que actuará de Presidente de la Comisión y que será nombrado y revocado libremente por el Rector Magnífico, oída la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno.
- b) Un Vocal en representación de cada una de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, que deberá ser Profesor Doctor perteneciente a los Cuerpos docentes universitarios o al Claustro de Profesores de la Universidad de Navarra, y contar con suficiente experiencia investigadora; será nombrado por el Rector Magnífico, a propuesta de la correspondiente Junta Directiva, por un periodo de tres cursos académicos renovables con sujeción al mismo procedimiento.
- c) El Secretario General de la Universidad, que actuará como Secretario de la Comisión y podrá delegar sus funciones -con carácter estable o para determinadas reuniones- en algún miembro del personal directivo de la Universidad.

3. - Compete a la Comisión de Doctorado la tutela y coordinación de los Programas dirigidos por los Departamentos, con objeto de garantizar la alta calidad y la coherencia científica que debe corresponder a los estudios del Doctorado. En particular, le compete:

- a) Elevar al Rector Magnífico la relación de Programas de Doctorado para el año académico siguiente que hayan sido propuestos por los Departamentos, e informados por la Junta Directiva del Centro del que dependan, y hayan merecido la aprobación de la Comisión.
- b) Comprobar si es correcta la asignación de créditos propuesta por los Departamentos para cada uno de los cursos y seminarios, teniendo en cuenta que cada crédito asignado deberá corresponder a

diez horas lectivas; no se utilizarán fracciones inferiores o superiores a medio crédito y no se admitirán cursos o seminarios de carácter fundamental de menos de tres créditos.

- c) Emitir dictamen sobre el número mínimo de alumnos del tercer ciclo que deban cursar cada curso o seminario para que éstos puedan llevarse a cabo, en función de sus contenidos, oído el Departamento.
- d) Cuidar la adecuada publicidad de la relación de Programas de Doctorado aprobados definitivamente y mantener relaciones de colaboración con los órganos análogos de otras Universidades.
- e) Informar sobre los criterios de admisión de alumnos propuestos por los Departamentos.
- f) Emitir informe al Rector, previamente a la admisión del alumno, cuando la correspondiente Subcomisión lo requiera, acerca de las solicitudes de acceso a un Programa de Doctorado que no esté científicamente relacionado con el currículum del solicitante, y acerca de la admisión de quienes iniciaron estudios de Doctorado en otras Universidades, oída en ambos casos la Junta Departamental correspondiente.
- g) Elevar al Rector Magnífico las propuestas para la designación del tribunal que al término del Programa de Doctorado haya de valorar los conocimientos adquiridos por los alumnos.
- h) Velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente Instrucción y en las disposiciones que sean de aplicación sobre la entrega y depósito de las tesis doctorales, la publicidad de esos actos y el examen de las tesis por cualquier Doctor.
- i) Decidir la admisión de la tesis a trámite de lectura o su retirada, a la vista de los escritos recibidos durante el tiempo de su depósito, y previa consulta a la Junta Departamental y a los especialistas que estime oportuno.
- j) Elevar al Rector Magnífico las propuestas de nombramiento de los tribunales que hayan de juzgar las tesis admitidas a trámite de lectura.
- k) Aceptar o denegar la defensa de las tesis a la vista de los informes escritos remitidos previamente por los miembros del tribunal designado para juzgarlas.
- l) Disponer lo procedente para el archivo y documentación de las tesis doctorales aprobadas y para la remisión a las autoridades competentes de las correspondientes fichas y demás documentación reglamentariamente establecidas.
- m) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que sean de aplicación a su campo de actuación, y proponer al Rectorado las normas complementarias o de desarrollo que estime precisas.
- n) Ejercer las facultades que le confíen la presente Instrucción y las demás normas que se dicten para su desarrollo.

4. - Para la mayor agilidad de sus actuaciones, la resolución de los asuntos de trámite (de modo particular todas las solicitudes de los alumnos, excepto aquellas expresamente reservadas por esta Instrucción para la aprobación del Pleno), y el seguimiento y control de las cuestiones ya resueltas por el Pleno de la Comisión se entienden delegadas habitualmente en Subcomisiones integradas por el Presidente, el Secretario (o su delegado) y los Vocales representantes de los Centros afectados por el asunto. De los asuntos resueltos por las Subcomisiones se dará cuenta a la Comisión de Doctorado.

5. - 1. - Al efectuarse la propuesta y designación de los vocales de la Comisión de Doctorado, se designarán también sus suplentes, que serán llamados a sustituir a los titulares en caso de imposibilidad de éstos.

2. - En el caso de que no pudieran acudir a alguna reunión ni el Vocal titular ni el suplente, podría excepcionalmente asistir otro Profesor Doctor miembro de la Junta Directiva del Centro.

6. - La Comisión de Doctorado y sus Subcomisiones ajustarán su funcionamiento a las siguientes bases:

- a) El Presidente, con el Secretario, distribuye el trabajo entre los distintos miembros y designa el o los ponentes que, en su caso, hayan de estudiar los asuntos y elaborar la correspondiente propuesta de acuerdo.
- b) Para la validez de los acuerdos se requiere que todos los miembros de la Comisión o Subcomisión hayan sido previamente convocados y que concurra la mayoría de ellos. No será necesaria convocatoria expresa si la reunión se tiene en día fijo o en la fecha acordada en la última reunión.
- c) Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los miembros presentes, pudiéndose aceptar el voto por escrito de los ausentes si así lo acuerda la Comisión con carácter general. En todo caso será necesario el parecer conforme de, al menos, tres de los miembros.
- d) Si en algún caso no se obtuviera la mayoría con el quórum mínimo fijado en el apartado anterior, el asunto quedará sobre la mesa para su estudio y resolución en una nueva sesión. Si se tratara de un asunto urgente que no admitiera demora o que ya hubiera quedado sobre la mesa en una reunión anterior, se elevará a la resolución del Rector Magnífico con todos los antecedentes.
- e) El que presida la reunión, con el parecer conforme de uno de los miembros, podrá suspender cualquier acuerdo y someterlo a la resolución del Rector Magnífico acompañando todos los antecedentes.
- f) Los disidentes podrán formular voto reservado respecto a cualquier acuerdo, anunciándolo en la reunión y entregándolo por escrito al Presidente en el plazo de cuarenta y ocho horas; en el caso de los que no estuvieron presentes en la reunión, que previamente hubieran justificado la imposibilidad de su asistencia, este plazo se cuenta desde el momento en que hubieran recibido el acta. Cuando haya que informar al Rectorado sobre los acuerdos adoptados, se acompañarán siempre los votos reservados que se hubieran emitido.
- g) Las deliberaciones de la Comisión y de sus Subcomisiones y las opiniones orales o escritas expresadas por sus miembros en el curso de sus trabajos, no deben ser divulgadas.

- h) La Comisión podrá elevar al Rector Magnífico un proyecto de Reglamento orgánico y otras normas reglamentarias que desarrollen las presentes bases y la experiencia adquirida.

III.- Los Programas de Doctorado

7. - Los estudios conducentes a la obtención del título de Doctor se realizarán bajo la supervisión y responsabilidad académica de un Departamento, sin perjuicio de las funciones y facultades que corresponden a las Juntas Directivas de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores y a la Comisión de Doctorado de la Universidad.

8. - Los Programas de Doctorado, que comprenderán al menos dos años, tendrán como finalidad la especialización del estudiante en un campo científico, técnico o artístico determinado, así como su formación en las técnicas de investigación.

9. - 1. - Los Programas de Doctorado serán elaborados por uno o varios Departamentos conjuntamente. La correspondiente propuesta será formulada por el Departamento que vaya a asumir la responsabilidad académica de su desarrollo, e informada por las Juntas Directivas de las que dependan esos Departamentos; y se elevará a la Comisión de Doctorado por mediación de la Junta Directiva del Centro al que esté adscrito el Departamento responsable del Programa.

2. - Cuando en el desarrollo de un Programa de Doctorado participen varios Departamentos, podrá proponerse la constitución de una Comisión interdepartamental presidida por el Director del Departamento responsable e integrada por representantes de cada Departamento, que asumirá las funciones que en la presente Instrucción se atribuyen a la Junta Departamental.

3. - En su momento, se harán constar en el título de Doctor, con arreglo a la legislación aplicable, el Programa de Doctorado cursado y el Departamento responsable de su desarrollo.

10. - Los Programas de Doctorado deberán comprender:

a) Un periodo de docencia, en el que se seguirán:

1. - Cursos o seminarios sobre los contenidos fundamentales de los campos científico, técnico o artístico a los que esté dedicado el Programa
2. - Cursos o seminarios relacionados con la metodología y formación en técnicas de investigación
3. - Cursos o seminarios relacionados con campos afines al del Programa y que sean de interés para el proyecto de tesis doctoral.

b) Un periodo de investigación, en el que se realizarán trabajos de investigación tutelados.

11. - En los Programas de Doctorado se especificará:

- a) El Director del Programa, que ejercerá sus funciones con sujeción a los criterios que le señale la Junta Departamental y será el cauce ordinario de comunicación de ésta con los alumnos o con los órganos y servicios de la Universidad en todo lo relativo al Programa.

b) El Profesor Doctor que se encargue de la dirección de cada curso o seminario.

c) Las condiciones específicas para la admisión de alumnos, si las hubiera.

12. - Los Programas de Doctorado se estructurarán de forma que el alumno pueda obtener en el periodo de docencia un mínimo de 20 créditos (de los cuales al menos 15 deben corresponder a cursos o seminarios de los contemplados en el número 10. a) 1, y en el periodo de investigación tutelada un mínimo de 12 créditos.

13. - La Comisión de Doctorado, previos los estudios oportunos y las consultas que estime pertinentes a los Centros y Departamentos afectados, procederán a su aprobación o formulará las observaciones que considere convenientes.

14. - 1. - Al elevar al Rector Magnífico la relación anual de Programas de Doctorado que hayan merecido su aprobación, la Comisión de Doctorado:

a) Acompañará su dictamen sobre el número mínimo de alumnos que deban cursar cada Programa y cada uno de los cursos o seminarios que lo integran para que puedan llevarse a cabo, en función de su contenido y de las disponibilidades de profesorado.

b) Expresará su opinión sobre cualesquiera otros aspectos de los Programas y sobre las demás medidas que convenga adoptar para su mejor desarrollo.

2. - Corresponde al Rector Magnífico autorizar la efectiva implantación de los Programas aprobados.

15. - La Comisión de Doctorado podrá autorizar modificaciones en los Programas de Doctorado aprobados, siempre que no afecten a características fundamentales.

16. - En cuanto a la organización de Programas de Doctorado junto con otras Universidades, españolas o extranjeras, y a la realización de cursos o seminarios de algún Programa de Doctorado en otras Universidades o instituciones científicas, se estará a lo expresamente pactado con esas Universidades o instituciones. La tramitación y firma de los correspondientes convenios - que no podrán contener previsiones contrarias a la legislación aplicable- se regirá por las normas vigentes en la Universidad de Navarra.

IV.- Admisión a los estudios de Doctorado

17. - Para acceder al periodo de docencia de los estudios de Doctorado se requiere:

a) Presentar, dentro del plazo establecido, solicitud de admisión a un determinado Programa.

b) Justificar documentalmente la posesión de los requisitos legales necesarios para la admisión a los estudios de Doctorado y, en su caso, los méritos específicos para el Programa de que se trate.

c) Ser admitido por el Rector de la Universidad, a propuesta de la Junta Departamental correspondiente.

18. - Las solicitudes de admisión al periodo de docencia se presentarán en las Oficinas Generales de la Universidad, cumplimentando los impresos que al efecto facilitarán las propias Oficinas Generales, las

Secretarías de los Centros o los Departamentos correspondientes, dentro del plazo que se anunciará anualmente. Excepcionalmente, si concurren causas que lo justifiquen, el Rector podrá admitir a trámite solicitudes presentadas fuera de plazo.

19. - La solicitud de admisión es necesaria tanto para los graduados que han realizado sus estudios previos en la Universidad de Navarra como para los procedentes de otras Universidades.

20. - Las solicitudes de admisión se referirán a un Programa concreto de Doctorado; cabrá, no obstante, solicitar al mismo tiempo la admisión en otro u otros Programas, con carácter subsidiario, para el caso de que no hubiera plazas suficientes -o no se desarrollara - en el Programa elegido.

21. - En el caso de que el solicitante no haya realizado sus estudios previos en la Universidad de Navarra, deberá presentar su título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o, en su caso, la certificación de que el correspondiente título se halla en trámite de expedición (certificación sustitutoria del título); y una certificación académica, con expresión de las calificaciones obtenidas en cada asignatura. Las Oficinas Generales de la Universidad, a la vista de estos documentos, unirán al expediente las copias compulsadas y devolverán los originales al interesado.

22. - Los solicitantes cuyo título de Licenciado (o del nivel académico equivalente) haya sido obtenido en una Universidad o Centro de Enseñanza Superior extranjero, deberán acreditar además la previa homologación de su título extranjero por la Autoridad competente, con arreglo a lo prevenido en la legislación vigente y, en su caso, en los Convenios o Tratados suscritos por España.

23. - No obstante lo establecido en el número anterior, quienes posean títulos universitarios extranjeros podrán solicitar su admisión a los estudios del Doctorado, sin necesidad de la previa homologación de dichos títulos, con arreglo a las disposiciones legales vigentes y con los efectos prevenidos en ellas. En este supuesto:

- a) La solicitud se dirigirá al Rector Magnífico y aceptará expresamente los efectos que la legislación vigente conceda a esta forma de cursar los estudios de Doctorado.
- b) El solicitante deberá presentar la documentación que se le requiera para justificar que su título extranjero corresponde al nivel de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto. La comprobación de este requisito corresponde al Rector Magnífico, previo informe de la Junta Directiva del Centro a que esté adscrito el Departamento responsable del Programa solicitado.
- c) En casos de duda sobre la aptitud y conocimientos previos del solicitante, la Universidad podrá establecer las pruebas que considere pertinentes.

24. - 1. - En caso de que el aspirante solicite la admisión a un Programa de Doctorado que no esté relacionado científicamente con su currículum universitario previo, deberá acompañar a su solicitud una exposición razonada de los motivos en que funda tal petición. La aceptación de estas peticiones por el Rector Magnífico requerirá el informe favorable de la Comisión de Doctorado, que podrá solicitar al interesado las informaciones complementarias que estime oportunas. Circunstancias favorables para la aceptación pueden ser la relación de colaboración científica del solicitante con el Centro al que pertenece el Departamento, junto con la dificultad objetiva para obtener el Doctorado en programas de la Universidad relacionados con su currículum, así como haber desarrollado actividades de investigación, debidamente acreditadas con publicaciones solventes u otros medios equiparables, en el área de conocimiento a que se refiere el Programa de Doctorado.

2. - El Director del Programa deberá elevar a la Comisión de Doctorado un informe razonado sobre la idoneidad del aspirante y la procedencia de su admisión.

25. - En las solicitudes de admisión para continuar el periodo de docencia de los estudios de Doctorado ya iniciados en otra Universidad, el solicitante deberá acompañar una exposición razonada de los motivos que ocasionan su traslado, la oportuna justificación documental de los cursos y seminarios ya realizados y la correspondiente solicitud de convalidación. La aceptación de estas solicitudes por el Rector Magnífico requerirá el informe favorable de la Comisión de Doctorado, que valorará la procedencia de las convalidaciones solicitadas y, en su caso, establecerá las pruebas a que haya de someterse el interesado y demás medidas oportunas para la homologación de los estudios previos.

26. - Quienes hayan finalizado en la Universidad de Navarra el periodo de docencia de un Programa de Doctorado, y obtenido el certificado acreditativo, deben solicitar en ese año académico o en el siguiente el inicio del período de investigación establecido en ese Programa, que deberá contar con la resolución favorable de la Junta Directiva del Centro previo informe del Tutor del alumno y de la Junta Departamental responsable del Programa. Para iniciar ese período después de haber interrumpido el Programa de Doctorado, será necesaria, además, la aprobación de la Comisión de Doctorado.

27. - Quienes hayan obtenido en otras Universidades el certificado acreditativo de haber superado el periodo de docencia y deseen proseguir los estudios de Doctorado en la Universidad de Navarra, deberán solicitar su admisión en la forma y con los efectos prevenidos en los números anteriores, acompañando además el original o fotocopia compulsada de dicho certificado y una exposición razonada de los motivos que fundamentan el traslado.

28. - Las Oficinas Generales de la Universidad comprobarán la corrección de las solicitudes, recabarán del interesado la documentación justificativa que sea procedente con arreglo a lo expresado en los números anteriores y demás normas de obligado cumplimiento, y percibirán del interesado los derechos que se establezcan en concepto de formación de expediente, remitiendo este último al Departamento responsable del Programa de Doctorado solicitado.

29. - 1. - La Junta Departamental informará las solicitudes recibidas e indicará el miembro del Departamento, necesariamente Doctor, que, caso de ser admitido el solicitante, asumirá las funciones de tutor y se responsabilizará de sus estudios.

2. - En caso de recibirse un número de solicitudes superior al de plazas disponibles, la Junta Departamental deberá expresar el orden de prelación que, a su juicio, merecen tales solicitudes

3. - En la fijación del orden de prelación y, en general, en los casos en que el Departamento proponga la no admisión de algún solicitante, deberán cumplirse estrictamente las disposiciones que prohíben toda especie de discriminación por razones de sexo, raza o religión en la Universidad de Navarra.

30. - 1. - Las propuestas de admisión de los Departamentos serán elevadas al Rectorado por mediación de la Junta Directiva del Centro de que dependan, o por la Junta Directiva que tenga encomendada las enseñanzas de primero y segundo ciclo, que acompañará su parecer correspondiente.

2. - El Rectorado podrá solicitar los informes complementarios o aclaraciones que estime convenientes. En los casos en que tal informe sea preceptivo o lo estime oportuno, el Rectorado recabará el dictamen de la Comisión de Doctorado.

31. - Una vez concedida la admisión por el Rector Magnífico, el expediente se devolverá a las Oficinas Generales y su resolución se notificará al interesado, comunicándosele asimismo el tutor que se le haya asignado.

V.- Matrícula

32. - La admisión faculta a los interesados para formalizar su matrícula en el periodo de docencia o de investigación del Programa de Doctorado correspondiente, previo traslado, en su caso, del expediente académico.

33. - En los casos excepcionales en que la admisión se haya condicionado a la superación de determinadas pruebas, el interesado deberá formalizar la matrícula correspondiente a tales pruebas, cuya superación será requisito imprescindible para la matrícula en el Programa de Doctorado.

34. - La admisión decae si dentro del año académico para el que se concede no se formaliza la matrícula correspondiente.

35. - 1. - Los alumnos formalizarán la matrícula, teniendo en cuenta que en el periodo de docencia deben obtener en el Programa al que estén adscritos un mínimo de 20 créditos, 15 de los cuales, al menos, deben corresponder a cursos o seminarios sobre los contenidos fundamentales del Programa.

2. - Previa autorización expresa del tutor, el doctorando podrá completar hasta un máximo de cinco créditos realizando algunos cursos, seminarios o asignaturas de segundo ciclo de licenciatura no cursados previamente, aunque no estén contemplados en su Programa de Doctorado. (Cf. Anexo I).

36. - Una vez completado el periodo de docencia y obtenido el certificado acreditativo, el alumno podrá matricularse en el periodo de investigación para completar un mínimo de 12 créditos, que se invertirán necesariamente en la realización de uno o varios trabajos de investigación dentro de uno de los Departamentos que desarrollan el Programa, o en Departamentos afines en su caso.

37. - La matrícula de todos los cursos, seminarios y trabajos de investigación se formalizará, dentro de los plazos señalados al efecto, en las Oficinas Generales de la Universidad, que facilitarán los impresos correspondientes. En la solicitud deberá constar la conformidad del tutor expresada mediante su firma en el propio impreso.

38. - 1. - Los doctorandos deberán formalizar anualmente su matrícula en las Oficinas Generales, hasta que obtengan el certificado-diploma acreditativo de los estudios avanzados realizados, que pone fin al Programa de Doctorado.

2.- Durante la preparación de la tesis doctoral, quienes hayan demostrado la suficiencia investigadora mediante la obtención del certificado-diploma acreditativo de los estudios avanzados realizados, deberán formalizar anualmente en las Oficinas Generales de la Universidad su inscripción como alumnos de Doctorado y satisfacer los derechos establecidos para la obtención del carnet de alumno y el acceso a los locales y demás medios bibliográficos e instrumentales.

3.- Cuando los alumnos dejen de matricularse en un curso académico se entiende que interrumpen los estudios de Tercer Ciclo. Cuando deseen continuarlos, deben solicitar la readmisión; si habían obtenido la admisión del proyecto de tesis, además deben solicitar su revalidación, ya que la interrupción hace decaer el proyecto aprobado anteriormente y el nombramiento del director de la tesis.

4.- Quienes dejen de formalizar su matrícula pierden la condición de alumno de la Universidad, y si más adelante quisieran continuar los estudios de Doctorado, deberán solicitar su readmisión.

39.- Quienes hayan obtenido el certificado-diploma de estudios avanzados en otra Universidad deberán solicitar al Rector su admisión como alumnos de un determinado Programa de Doctorado, con arreglo a las normas vigentes en la Universidad de Navarra. (Cf. Anexo I). Una vez concedida la admisión, se estará a lo dispuesto en el número anterior.

VI.- Régimen de los estudios

40.- La orientación y asistencia académica al doctorando corresponden a su tutor, que es un Doctor miembro del Departamento responsable del Programa de Doctorado, designado por la Junta Departamental.

41.- La responsabilidad académica de cada curso o seminario incumbe a los profesores que los impartan o dirijan, quienes valorarán el aprovechamiento de los alumnos y lo harán constar en las oportunas actas mediante las calificaciones de “no apto”, “aprobado”, “notable” o “sobresaliente”. La calificación de “no apto” no confiere ningún crédito, y cualquiera de las otras tres otorga la totalidad de los créditos asignados al curso o seminario.

42.- En los cursos y seminarios de Doctorado sólo existe una convocatoria anual de pruebas académicas. Las actas correspondientes a las calificaciones de los mismos se extenderán en cuanto estén calificados todos los alumnos y, en todo caso, antes del 30 de septiembre.

43.- El alumno que no hubiera logrado superar algún curso o seminario podrá completar los créditos establecidos matriculándose en el curso académico siguiente en el mismo curso o seminario si se imparte, o en otros del mismo Programa, de conformidad con el tutor.

44.- Al recibir las Oficinas Generales de la Universidad el acta en que conste la superación del último de los créditos comprendidos en el periodo de docencia de su Programa, el Oficial Mayor extenderá de oficio la oportuna diligencia en el expediente del alumno de modo que, a solicitud del interesado, pueda expedirse el certificado, global y cuantitativamente valorado, que acreditará que el interesado ha superado el periodo de docencia de los estudios de Doctorado.

45.- Para obtener los créditos establecidos en el periodo de investigación de los Programas de Doctorado es necesario formalizar -de acuerdo con el tutor- la matrícula para investigar en el Departamento, de conformidad con lo prevenido en el respectivo Programa.

46.- Para la evaluación de los trabajos de investigación, la Junta Departamental designará una comisión de tres doctores que, oído el tutor y vistos todos los antecedentes sobre los estudios realizados y la participación del interesado en las actividades del Departamento, valorará los trabajos realizados mediante las calificaciones de “no apto”, “aprobado”, “notable” o “sobresaliente”, y concederá un número de créditos. De esta calificación se levantará acta que, con la firma de los tres miembros, se remitirá al Oficial Mayor para la inclusión en el expediente académico del doctorando.

47.- En el expediente del interesado figurará una o varias veces, según el número de trabajos en que se hubiera matriculado y que hubieran sido objeto de calificación, la expresión “Trabajos de investigación” (con el añadido, en su caso, de la denominación establecida en el correspondiente Programa), como si se tratase de un curso, y el número de créditos alcanzado.

48.- Corresponde a cada Junta Departamental, concretar las indicaciones generales de los dos números anteriores y establecer las normas específicas aplicables a cada Programa, en las que debe fijarse el modo de nombrar la comisión, la necesidad o no de una exposición pública, el plazo para realizar esos trabajos, la distribución temporal de los créditos, la naturaleza y nivel de los trabajos, la valoración de los artículos publicados en revistas científicas, etc.

49.- Tanto en el periodo de docencia como en el de investigación los Departamentos podrán establecer mínimos de rendimiento académico expresados en créditos por año o en cualquier otra forma razonable.

50.- En caso de que dejase de impartirse un Programa de Doctorado, el alumno que no lo haya finalizado podrá acceder, previa autorización de la Comisión de Doctorado, a otro Programa afín y, en su caso, obtener las convalidaciones oportunas.

51.- Será necesaria la autorización expresa del Rector Magnífico o de la autoridad en quien éste delegue para cambiar a otro Programa de Doctorado distinto del iniciado. La autorización se solicitará por el interesado, que justificará debidamente las razones en que se funde su petición mediante escrito razonado que se presentará en las Oficinas Generales y deberá ser informado, sucesivamente, por:

- a) La Junta del Departamento responsable del Programa de Doctorado que estuviera siguiendo el interesado.
- b) La Junta del Departamento responsable del Programa de Doctorado al que pretenda incorporarse el solicitante. En ese informe habrá de proponer, en su caso, la concreta acomodación del plan de estudios de Doctorado seguido por el interesado y nombrar el tutor que le sería asignado.
- c) La Junta Directiva del Centro del que depende el Departamento responsable del Programa solicitado, o por la Junta Directiva que tenga encomendada las enseñanzas de primero y segundo ciclo del doctorando.
- d) La Comisión de Doctorado de la Universidad.

52.- Una vez superados el periodo de docencia y el de investigación, el alumno deberá solicitar el reconocimiento de su suficiencia investigadora, que implicará una evaluación global y razonada de los conocimientos adquiridos en el Programa de Doctorado mediante una exposición pública ante un tribunal único para cada Programa de Doctorado, designado por el Rector Magnífico, o por la autoridad en la que

delegue, a propuesta de las respectivas Juntas Departamentales o Interdepartamentales, y con el informe previo de las Juntas Directivas de que dependan y de la Comisión de Doctorado.

53.- 1.- Los tribunales estarán formados por tres miembros doctores. En todo caso, uno de ellos será ajeno al Departamento o Departamentos que coordinen y sean responsables en el desarrollo del Programa, pudiendo ser de otra Universidad o institución científica, españolas o extranjeras, y el Presidente del tribunal será Catedrático de Universidad o, en su caso, tendrá la máxima categoría académica en su Universidad.

2.- Al efectuarse la designación de los miembros titulares, podrán nombrarse también los oportunos suplentes.

54.- La valoración positiva del tribunal se expresará en la oportuna acta mediante las calificaciones de “aprobado”, “notable” y “sobresaliente”, y se notificará a las Oficinas Generales de la Universidad para su debida constancia en el expediente académico del interesado, el cual podrá solicitar la expedición, previo pago de los derechos oportunos, del certificado-diploma que acredite haber cursado y obtenido el reconocimiento de suficiencia en el Programa de Doctorado. Si hubiera varias áreas de conocimiento, el certificado-diploma deberá vincularse a una de ellas, que se expresará concretamente en el acta.

55.- 1.- Cuando el tribunal deniegue el reconocimiento de suficiencia para el desarrollo de tareas de investigación emitirá un informe razonado y la Junta Departamental deberá fijar el plan especial de formación que haya de seguir el interesado. Transcurrido al menos un año, el alumno que haya cumplido el plan señalado podrá solicitar nuevamente el reconocimiento con arreglo a lo prevenido en los apartados anteriores.

2.- El alumno a quien se deniegue por segunda vez el reconocimiento de suficiencia causará baja en el Programa y no podrá seguir los estudios de Doctorado en la Universidad de Navarra.

56.- El reconocimiento de suficiencia a que se refieren los números anteriores pone fin al Programa de Doctorado que se ha seguido.

57.- La participación del alumno en los trabajos científicos y docentes del Departamento, de modo acomodado a sus posibilidades y a su orientación específica, constituye parte integrante de la formación para la obtención del grado de Doctor y, por tanto, se procurará no interrumpir esta participación personal mientras el interesado no presente su tesis doctoral, aunque haya finalizado su Programa de Doctorado. Con este fin, no precisará otra matrícula que la inscripción anual a que se refiere el número 38. 2.

VII.- La tesis doctoral

58.- Antes de terminar el Programa de Doctorado, el alumno presentará un proyecto de tesis doctoral avalado por quien vaya a dirigirla.

59.- La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación sobre una materia relacionada con el campo científico, técnico o artístico propio del Programa de Doctorado seguido por el alumno.

60.- 1.- Para ser Director de tesis se precisa poseer el título de Doctor y ser Profesor de la Universidad de Navarra o pertenecer a uno de los Cuerpos docentes universitarios o a las Escalas de Personal Investigador de los Organismos Públicos de Investigación, en activo o jubilado.

2.- Previo acuerdo de la Comisión de Doctorado, podrán ser también Directores de tesis los Doctores contratados como profesores en otras Universidades españolas o extranjeras, los Doctores pertenecientes a otros organismos de investigación nacionales o extranjeros y, excepcionalmente, cualquier otro Doctor.

61.- La Junta Departamental responsable del proyecto de tesis decidirá sobre su admisión, que requerirá confirmación de la Junta Directiva del Centro de que dependa o de la Junta Directiva que tenga encomendada las enseñanzas de la Licenciatura correspondiente. Será asimismo necesaria la autorización de la referida Junta Directiva cuando la dirección de la tesis haya de ser asumida por un Doctor que no pertenezca al Departamento.

62.- Para la presentación de la tesis doctoral es necesario:

- a) Haber finalizado el Programa de Doctorado y obtenido el correspondiente certificado-diploma.
- b) Estar inscrito como alumno de Doctorado (cf. número 38.2).
- c) Contar con la autorización escrita del Director de la tesis y el informe escrito del tutor del doctorando si aquél no pertenece al Departamento responsable de la tesis.
- d) Contar con la previa conformidad del Departamento en el que se ha realizado la tesis, expresada mediante escrito firmado por su Director.

63.- El interesado presentará dos ejemplares de la tesis en la Secretaría del Centro correspondiente, junto con la solicitud de admisión a trámite de la tesis doctoral (esa solicitud recoge los requisitos del número anterior). La Secretaría hará pública dicha presentación y dispondrá lo conveniente para que dichos ejemplares queden depositados en el Departamento y en la sala de profesores o en otro lugar adecuado para que durante un plazo de quince días naturales, dentro del periodo lectivo ordinario, pueda examinarlo cualquier Doctor.

64.- La Junta Directiva del Centro podrá además establecer con carácter general para las tesis presentadas en el correspondiente Centro, que un profesor, designado por ella de acuerdo con la especialidad de cada tesis, emita preceptivamente informe acerca de la aceptabilidad del trabajo, sugerencia de modificaciones, etc. Este informe habrá de ser emitido durante los quince días siguientes a la recepción del encargo. El informe será transmitido al Director de la tesis, por si considera oportuno que el doctorando modifique el texto presentado.

65.- Transcurridos los quince días a que se refiere el número 63, la Secretaría del Centro remitirá a la Comisión de Doctorado el certificado acreditativo de tal hecho y los escritos que respecto a la tesis hubiera presentado cualquier Doctor, así como en su caso el informe a que se refiere el número 64.

66.- 1.- La Comisión de Doctorado, vistos los escritos recibidos, y previa consulta a especialistas cuando lo considere oportuno, decidirá si se admite la tesis a defensa o si, por el contrario, procede retirarla.

2.- Para adoptar esta última decisión, la Comisión de Doctorado deberá oír previamente al Director del Departamento responsable y al Director de la tesis si pertenece a otro Departamento.

VIII.- La defensa de la tesis

67.- Las tesis doctorales serán juzgadas por un tribunal nombrado para cada una por el Rector Magnífico, o por la autoridad en la que delegue, a propuesta de la Comisión de Doctorado.

68.- 1.- El tribunal estará constituido por cinco miembros titulares y dos suplentes que deberán poseer los requisitos exigidos por la legislación vigente y, como mínimo:

- a) Todos ellos deberán poseer el título de Doctor.
- b) Todos ellos deben ser Profesores universitarios o estar vinculados a organismos de enseñanza superior o investigación.
- c) No pueden formar parte del tribunal más de dos profesores del mismo Departamento ni más de tres de la misma Universidad.
- d) No pueden formar parte del tribunal el director de la tesis ni el tutor del doctorando, salvo los casos de tesis presentadas en Programas de Doctorado conjuntos con Universidades extranjeras, en virtud de los correspondientes convenios.
- e) Todos los miembros del tribunal deben ser especialistas en la materia a que se refiera la tesis o en otra que guarde afinidad con ella.

69.- 1.- El procedimiento para la designación del tribunal será el siguiente:

- a) El Director de la tesis y el Director del Departamento elaborarán una relación de siete miembros para la composición del Tribunal.
- b) El Director del Departamento remitirá esa relación al Decano o Director del Centro. Si hubiera motivos para introducir algún cambio, el Decano o Director lo tratará con el Director del Departamento.
- c) El Decano o Director elevará a la Comisión de Doctorado la relación propuesta. Si no se hubiera alcanzado un pleno acuerdo con el Director del Departamento, acompañará informes razonados sobre la propuesta y sus eventuales modificaciones
- d) La Comisión de Doctorado estudiará el asunto y elevará propuesta definitiva a la aprobación del Rector, o de la autoridad en la que delegue, que, en su caso, procederá al nombramiento.

2. Antes de que se haya producido el nombramiento por el Rector, no se debe notificar a ninguno de los propuestos esta circunstancia, ni el doctorando enviarles ejemplares de la tesis, ni fijar fecha para su defensa, ya que actuaciones de ese tipo pueden dar lugar a situaciones desagradables caso de no ser designados. Todo lo más, puede hacerse una consulta previa muy genérica, de la que no resulte compromiso.

70.- El Presidente del Tribunal será de ordinario el profesor de Universidad de mayor rango académico y antigüedad en él, salvo que forme parte un Rector, que será en ese caso el Presidente. Será Secretario del Tribunal el profesor de la Universidad de Navarra de menor rango académico y menor antigüedad en él.

La precedencia entre los vocales será la correspondiente al orden en que figuren en el oficio de nombramiento del Tribunal, que se establecerá usualmente según criterios de rango académico y antigüedad.

71.- 1.- La designación del tribunal y sus suplentes se notificará a la Junta Directiva del Centro que enviará a cada uno de ellos un ejemplar de la tesis que ha de ser juzgada y el propio curriculum vitae del doctorando.

72.- La admisión de la tesis para su defensa se notificará a la Junta Directiva del Centro, que lo transmitirá al interesado para que pueda formalizar matrícula para su lectura en las Oficinas Generales de la Universidad, y al Director de la tesis para que, de acuerdo con el Presidente y los demás miembros del tribunal, fije la fecha de la defensa y asuma la organización del acto.

73.- Si el interesado no se matricula en el plazo de un año o transcurriera un año desde la matrícula sin haberse efectuado la defensa de la tesis, será necesario proceder nuevamente a la actualización de la tesis y a su presentación con arreglo a lo prevenido en los números anteriores.

74.- El acto de mantenimiento y defensa de la tesis doctoral tendrá lugar en sesión pública durante el periodo lectivo ordinario del 1 de septiembre al 30 de junio del año siguiente, y se anunciará con la debida antelación.

75.- El tribunal podrá determinar el tiempo que se concede al graduado para la exposición de su trabajo y las demás circunstancias del acto, que se ajustarán a lo prevenido en las leyes, en la presente Instrucción y en los usos universitarios.

76.- 1.- La defensa de la tesis doctoral consistirá en la exposición por el doctorando de la labor preparatoria realizada, contenido de la tesis y conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales.

2.- Los miembros del tribunal empezando por el Secretario y concluyendo por el Presidente expresarán la opinión que les merece la tesis presentada y podrán formular cuantas cuestiones y objeciones consideren oportunas. Asimismo, los Doctores presentes en el acto podrán formular cuestiones y objeciones. Podrá también intervenir el Director de la tesis.

3.- El doctorando deberá responder a las intervenciones de los miembros del tribunal y de los demás Doctores.

4.- Corresponde al Presidente del Tribunal ordenar todo lo referente al desarrollo de la sesión.

77.- Concluida la defensa pública de la tesis, cada miembro del tribunal formulará por escrito una valoración sobre ella. El tribunal, en sesión secreta, otorgará la calificación de “no apto”, “aprobado”, “notable” o “sobresaliente”. A la calificación de “sobresaliente”, el tribunal podrá añadir la mención “cum laude” en aquellas tesis que lo merezcan por su excelencia, siempre que coincidan en esta apreciación, al menos, cuatro miembros del tribunal. Esta mención se hará constar en el título de Doctor. El tribunal hará pública inmediatamente la calificación otorgada, y extenderá el acta correspondiente que suscribirán todos los miembros y el nuevo Doctor.

78.- Las tesis doctorales que hayan obtenido la calificación de “sobresaliente cum laude” podrán optar a los premios extraordinarios que se establezcan para cada especialidad o Programa de Doctorado y que se registrarán por las normas expresadas en su convocatoria.

79.- La aprobación de la tesis doctoral se comunicará a las Oficinas Generales de la Universidad mediante el envío por el Presidente del Tribunal del acta y de un ejemplar de la tesis en el que conste por diligencia la fecha de su defensa, la calificación obtenida y la composición del tribunal. La Comisión de Doctorado dispondrá lo conveniente respecto al archivo de las tesis doctorales a efectos de documentación y cuidará la remisión a las autoridades competentes de las fichas o extractos que preceptúe la legislación vigente.

80.- La expedición del título de Doctor se ajustará estrictamente a las disposiciones vigentes y a las instrucciones administrativas que regulen el funcionamiento de las Oficinas Generales.

IX.- Disposiciones finales

81.- La presente Instrucción no es de aplicación a la obtención de grados eclesiásticos, que seguirá rigiéndose por las normas canónicas aplicables y la reglamentación que las desarrolla.

82.- El Programa Doctoral del Instituto de Estudios Superiores de la Empresa seguirá rigiéndose por sus propias normas y costumbres.

83.- A efectos de la presente Instrucción se consideran equiparados a los Departamentos los Institutos o Centros que por su función investigadora y demás características, reciban de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno esa asimilación

84.- La “Instrucción sobre los estudios de Doctorado” de 28 de septiembre de 1988 continúa en vigor sólo para los alumnos que hubieran iniciado sus estudios antes del 1 de octubre de 1999; en aquellas cuestiones reguladas por el “Procedimiento para el nombramiento de los tribunales para la defensa de las tesis doctorales”, aprobado por el Rectorado de la Universidad el 20 de mayo de 1998, deberán observar lo que establece ese procedimiento.

Anexo I a la Instrucción sobre los estudios de doctorado

Acreditación de estudios en el Programa de Doctorado

Reconocimiento de estudios en el Programa de Doctorado

1. El reconocimiento es un tipo de acreditación de estudios privilegiada por reunir una similitud o igualdad patente entre los estudios cursados y los que se desea que sean reconocidos.

El doctorando podrá obtener el reconocimiento en el Programa de Doctorado de los estudios que se detallan a continuación, siempre que hayan sido realizados en la Universidad de Navarra, y consten en acta con su misma denominación, número de créditos y calificación.

2. Los cursos reconocidos se registrarán en el expediente del alumno con la calificación obtenida en origen, y con el carácter que ostenten en los nuevos estudios.

3. Los estudios cuyo reconocimiento es factible son:

a) Cursos de Doctorado superados en otro Programa de Doctorado, o estudios Master de U.N:

El doctorando podrá obtener el reconocimiento de aquellos cursos superados en otro Programa de Doctorado o Master de nuestra Universidad, siempre que se incluyan dentro del plan docente de un Programa afín.

b) Cursos de doctorado superados en la Facultad de Derecho Canónico:

El doctorando podrá obtener el reconocimiento de los cursos superados en la Facultad de Derecho Canónico, siempre que se incluyan dentro del plan docente de los Programas de Doctorado de la Facultad de Derecho.

Convalidación de estudios en el Programa de Doctorado

4. El doctorando podrá obtener la convalidación en el Programa de Doctorado de aquellos estudios con un nivel académico propio del tercer ciclo, impartidos preferentemente por Doctores y en centros de vinculación universitaria.

5. A efectos de nota media, los cursos o seminarios convalidados se valorarán con un punto.

6. Los estudios cuya convalidación es factible son:

a) Cursos de Doctorado superados en otro Programa de Doctorado o estudios Master de U.N:

El doctorando podrá obtener la convalidación de aquellos cursos superados en otro Programa de Doctorado o Master de U.N., de contenido similar al que se desea convalidar, si no reúnen los requisitos requeridos para el reconocimiento.

El curso convalidado no tendrá la calificación obtenida en origen, sino que figurará en el expediente del alumno con su condición de "convalidado" y con el carácter que tenga, en su caso, en los nuevos estudios.

Cuando no sea posible una convalidación curso a curso, el doctorando podrá obtener una convalidación genérica por aquellos cursos superados en otro Programa de Doctorado o Master de U.N., que tengan un contenido similar a los cursos que se desean convalidar.

En el expediente del alumno se harán constar los cursos realmente superados por el interesado en la Universidad en que efectivamente los haya verificado haciendo referencia a la fecha de la resolución rectoral que aprobó la convalidación de los estudios en U.N, y se indicará el número total de créditos convalidados con su respectivo carácter.

b) Cursos de Doctorado superados en un Programa de Doctorado de otra Universidad:

El doctorando podrá obtener una convalidación de aquellos cursos superados en otro Programa de Doctorado de otra Universidad, de contenido similar al que se desea convalidar.

El curso convalidado no tendrá la calificación obtenida en origen, sino que figurará en el expediente del alumno con su condición de "convalidado" y con el carácter que tenga, en su caso, en los nuevos estudios.

Cuando no sea posible una convalidación curso a curso, el doctorando podrá obtener una convalidación genérica por aquellos cursos superados en un Programa de Doctorado de otra Universidad, que tengan un contenido similar a los cursos que se desean convalidar.

En el expediente del alumno se harán constar los cursos realmente superados por el interesado en la Universidad en que efectivamente los haya verificado haciendo referencia a la fecha de la resolución rectoral que aprobó la convalidación del plan de estudios en U.N, y se indicará el número total de créditos convalidados con su respectivo carácter.

c) Cursos o seminarios de post-grado superados en ésta u otra Universidad.

El doctorando, previa autorización de su Tutor, podrá obtener la convalidación de un máximo de 5 créditos, Se excluyen expresamente de la convalidación las reuniones científicas o congresos de la especialidad, presentación de comunicaciones, dirección de sesiones académicas o seminarios, y otras actividades análogas.

Se reflejará en el expediente del alumno el número de créditos convalidados, los estudios superados y la fecha de convalidación por el Rector. Tendrán el carácter genérico de "cursos fuera de programa".

d) Licenciados que han realizado un programa de formación especializada:

Los Facultativos (Médicos, Farmacéuticos, Biólogos, Químicos, Bioquímicos, etc.) que se encuentren en posesión del título de Especialista de acuerdo con las condiciones determinadas en el Real Decreto 127/1984 de 11 de enero (B.O.E. del 31 de enero de 1984) y disposiciones concordantes, podrán obtener la convalidación de hasta 10 créditos en función de la relación del programa de formación especializada con el Programa de Doctorado.

Se reflejará en el expediente del alumno el número de créditos convalidados, la denominación del Título de especialista, o en su caso, del programa de formación especializada y el carácter que tengan según la relación del programa de formación especializada con el Programa de Doctorado (Fundamental o Campos Afines).

Procedimiento administrativo

7. El doctorando presentará en las Oficinas Generales la solicitud de reconocimiento/convalidación, acompañada, en su caso, de los certificados o diplomas de asistencia, y del programa de los estudios cursados.

8. El Rector Magnífico concederá el reconocimiento/convalidación previo informe de la Junta Departamental, la Junta Directiva del Centro de que dependa el Departamento o la Junta Directiva que tenga encomendada las enseñanzas de la Licenciatura correspondiente, y la Comisión de Doctorado.

9. Un análisis administrativo, que compruebe su constancia en acta, la misma denominación del curso, idéntico número de créditos y la pertenencia a titulaciones afines será suficiente para fundamentar el expediente de reconocimiento.

10. Por el contrario, la resolución del expediente de convalidación implicará una valoración técnica del contenido de los estudios cuya convalidación se pretende.

11. El doctorando abonará el 10% del importe en la matrícula por crédito en el momento de hacer efectivo el reconocimiento/convalidación (acto de inclusión en el expediente).

(aprobado por la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno el 3.VII.2002)

Anexo II a la Instrucción sobre los estudios de doctorado

Normas para la concesión del Premio Extraordinario de Doctorado

1. Se podrá conceder un Premio Extraordinario por cada titulación de segundo ciclo y curso académico, siempre que durante él se hayan aprobado, al menos, cinco tesis doctorales; si el número de tesis aprobadas fuera superior a diez, podrá concederse otro premio por cada diez tesis o fracción de diez. No podrán aumentarse los premios ni acumularse los declarados desiertos en años anteriores o en otros Centros. No obstante, si el número de tesis aprobadas durante un curso académico fuese inferior a cinco, las tesis aprobadas se acumularán a las del curso o cursos siguientes hasta reunir cinco tesis como mínimo.

2. En el cómputo de tesis a que se refiere el número anterior se toman en consideración todas las tesis aprobadas. Sin embargo, sólo tienen opción al Premio Extraordinario las que hayan merecido la calificación de “Sobresaliente cum laude”.

3. La adjudicación de los Premios Extraordinarios se efectuará por la Junta Directiva de cada Centro a propuesta de un tribunal de cinco miembros Doctores nombrado por la Junta Directiva. El tribunal elaborará su propuesta mediante informe razonado y previo examen analítico y comparativo de las tesis, de las publicaciones científicas que hayan sido objeto de la tesis, sin que en ningún caso pueda acordar la celebración de ejercicios o pruebas especiales.

4. El Premio Extraordinario de Doctorado se reflejará en el certificado académico correspondiente.

5. Quedan derogados los nn. 77, 78 y 79 de la Instrucción de Estudios de Doctorado de 28.IX.88.

(Aprobadas por la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno el 26.V.99)

Anexo III a la Instrucción sobre los estudios de doctorado

Beneficiarios de ayudas reguladas por el Estatuto del Personal Investigador en Formación

Los doctorandos sujetos al Estatuto del Personal Investigador en Formación (EPIF) recibirán una beca durante los dos primeros cursos académicos de sus estudios de doctorado, en que deberán obtener el DEA. Los dos cursos académicos siguientes, al cabo de los cuales habrán de concluir la defensa de su tesis doctoral, disfrutarán de un contrato laboral en prácticas.